



AUTO No. EL 2114

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER56565 del 04 de Diciembre del 2006, se presentó queja de perturbación por ruido generado en la Carrera 67 No. 10 A – 15 del barrio Salazar Gómez, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, se verificara el cumplimiento de la normatividad relacionada con los límites permisibles de emisión sonora.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día veintiocho (28) de Septiembre de 2007, al establecimiento comercial NEW COLOR TINTORERÍA, ubicado en la Carrera 67 No. 10 A - 15, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 12904 del 16 de Noviembre de 2007, en el cual se concluye lo siguiente:

**5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**5.1. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Al exterior de la empresa	1,5	9:20:13 a.m.	9:49:13 a.m.	65.0	57.4	---	Registros con el micrófono del sonómetro dirigido hacia el interior de la empresa. Con fuentes de generación funcionando.

**6. CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO DE LA FUENTE DE GENERACION****6.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la fuente emisora.**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No.5.1, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la maquinaria de la empresa **NEW COLOR TINTORERÍA** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **zona industrial**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 75 dB(A) en el horario diurno y 75 dB(A) en el horario nocturno, se considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 12904 del 16 de Noviembre de 2007, el establecimiento comercial **NEW COLOR TINTORERÍA**, se encuentra ubicado en un Sector de Zona Industrial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la sociedad **NEW COLOR TINTORERÍA**, cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad **NEW COLOR TINTORERÍA**, ubicada en la Carrera 67 No. 10 A - 15, de la Localidad de Puente Aranda, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2114

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones de niveles de presión sonora que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

49

@

e



ALCALDE MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2114

4

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No. 2006ER56565 del 4 de Diciembre de 2006 y el Concepto Técnico No.12904 del

e



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2114

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

16 de Noviembre del 2007, realizadas en seguimiento a las emisiones de niveles de presión sonora provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa NEW COLOR TINTORERIA, ubicada en la Carrera 67 No.10 A – 15 de la Localidad de Puente Aranda, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad NEW COLOR TINTORERIA, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 67 No.10 A – 15 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.  
Sin expediente.